

**DECRETO EJECUTIVO N° 39086-MTSS**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En uso de las facultades que le conceden los artículos 3 y 18 del artículo 140 y 146 de la Constitución Política y el 28 punto 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley 8777 del 07 de octubre de 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 219 del 11 de noviembre de 2009, así como los artículos 1º, 21, 23, 24 y 25 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001, sus reformas y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006, y la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984 y sus reformas y las Directrices Generales de Política Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos según corresponda, cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el Año 2010 publicada en la gaceta número 58 del 24 de marzo del 2009.

*Considerando:*

I.—Que el artículo 6 de la Ley 8777 del 07 de octubre de 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 219 del 11 de noviembre de 2009, denominada Ley de Creación de los Tribunales Administrativos del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Servicio Civil, establece el deber de reglamentar dicha Ley.

II.—Que conforme dispone el Transitorio Único de la Ley 8777 del 07 de octubre de 2009, el Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y el Tribunal Administrativo del Servicio Civil entrarán en operación una vez vencido el plazo de transitoriedad establecido en el voto 6866-2005 del 01 de junio de 2005 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mismo que se impuso en tres años contados a partir de la notificación de dicha sentencia, el cual se concreta el 07 de agosto de 2010.

III.—Que previo a la publicación de la Ley 8777 del 07 de octubre de 2009 y hasta el 07 de agosto de 2010, el Tribunal Superior de Trabajo era Superior Jerárquico Impropio y el competente para conocer en alzada los recursos presentados contra las resoluciones dictadas, en conocimiento de derechos de pensión del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y de las apelaciones formuladas contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Servicio Civil.

IV.—Que la Ley 8777 del 07 de octubre de 2009 crea dos Tribunales Administrativos, cada uno con su propia competencia. El Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional se crea para conocer los recursos de apelación que se presenten contra las resoluciones dictadas por la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los procesos declaratorios de derechos del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, así como los demás asuntos que por normativa sean sometidos a su conocimiento.

V.—Que mediante Decreto Ejecutivo No. 35843-MTSS del 28 de enero de 2010, se emitió el Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, el cual en su artículo 5 equipara la remuneración de los miembros del Tribunal y personal auxiliar con los funcionarios equivalentes del Poder Judicial.

VI.—Que mediante oficios DMT-1704-2010 y DRH-3299-2010 suscritos por la entonces Ministra de Trabajo y Seguridad Social y el Director de Recursos Humanos de este Ministerio, se solicitó ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria la creación de 14 plazas de cargos fijos para el Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

VII. .—Que mediante acuerdo firme numero 9047 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la sesión ordinaria numero 14-2010 del 21 de diciembre de 2010, se autorizó la creación de las plazas de cargos fijos para el Tribunal antes indicado.

VIII. .— Que mediante la resolución DG-153-2011 de las diez horas del cuatro de marzo de dos mil once, de la Dirección General de Servicio Civil, se creó el Manual Institucional del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional estableciéndose en este las clases de Notificador, Auxiliar y Abogado Asistente del Tribunal Administrativo. Por su parte, en la resolución DG-191-2011 de las ocho horas del veintitrés de marzo de dos mil once, esa Dirección emite la escala de salarios para dichos puestos.

IX. .— Que mediante Dictamen no vinculante de la Procuraduría General de la República numero C-056-2011 del 4 de marzo de 2011, en lo conducente, indicó que *“Claro está, por demás, si el legislador no previó expresamente nada especial o excepcional con respecto al régimen salarial de los servidores miembros del Tribunal Administrativo, es lógico suponer que para ellos aplican las normas y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria en materia de salarios y empleo, emitidos por el Poder Ejecutivo y formulados por la Autoridad Presupuestaria, para el racional y buen uso de los fondos públicos, conforme lo establece la Ley de Administración Financiera de la República y presupuestos Públicos N.8131 de 18 de setiembre de 2001, pues como dependencia del Poder Ejecutivo, como parte de la Administración*

*Central del Estado, indudablemente están dentro de su ámbito de competencia (arts. 1 inc. a) y 21).". Dicho criterio fue emitido por el Órgano Consultor ante la consulta planteada por la entonces Ministra de Trabajo y Seguridad Social mediante oficio DMT-082-2011 del 27 de enero de 2011, en torno a la viabilidad del Decreto Numero 35843-MTSS como herramienta jurídica para equiparar los salarios del Tribunal Administrativo con los Tribunales Judiciales.*

X.- Que la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, en nueve ocasiones y desde el año 2010, ha reiterado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la necesidad y urgencia de ajustar el texto de esta norma. Según acuerdo numero 10729 del día 25 de agosto del 2014, se indicó lo siguiente: *"Que la Autoridad Presupuestaria reiteradamente le ha insistido al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la necesidad de que proceda con las acciones tendientes a derogar el Decreto Ejecutivo No. 35843-MTSS, publicado en La Gaceta No. 66 del 07 de abril de 2010, en cuanto a la disposición que equipara la remuneración de los miembros del Tribunal con la de los jueces del Poder Judicial, por haberse excedido con ella los alcances de la Ley No. 8777."* Además en su parte dispositiva en el punto cuarto indicó lo siguiente: *"Se reitera por novena vez, que es responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acatar lo indicado en el punto 2 del Acuerdo No. 9047 de la Autoridad Presupuestaria de la Sesión Ordinaria No.14-2010, del 21 de diciembre de 2010, en cuanto a proceder con las acciones tendientes a derogar del Decreto Ejecutivo No. 35843-MTSS, relacionado con la disposición que equipara la remuneración de los miembros del Tribunal con la de jueces del Poder Judicial, por haberse excedido con ella los alcances de la Ley No. 8777."*

**Por tanto;**

DECRETAN:

**Adición y Modificación del Artículo 5 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional**

**Artículo 1.-** Se reforma el artículo 5 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, para que en adelante se lea así:

**"Artículo 5º—Idoneidad, retribución, exclusividad y salario de los miembros del Tribunal:** Los miembros propietarios del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, deberán trabajar a tiempo completo y ser personas que, en razón de sus antecedentes, títulos profesionales y reconocida competencia en la materia, sean garantía de imparcialidad y acierto en el desempeño de sus funciones.

Los salarios y la gestión de recursos humanos de los Jueces integrantes y suplentes de este Tribunal, así como el personal técnico, administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones y prestación del servicio público, se regirán por los lineamientos establecidos por la Autoridad Presupuestaria y la Dirección General de Servicio Civil.”

**Artículo 2.-** Se adiciona un Transitorio al artículo 5 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, para que en adelante se lea así:

**TRANSITORIO** \_\_\_\_\_ —. La reforma introducida al artículo 5 de este Reglamento se hará efectiva, en el caso de los jueces administrativos que integran dicho Tribunal, una vez operado el vencimiento del período de designación de los miembros actuales. En el caso de los restantes puestos de dicho Tribunal, se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil, una vez que realice un nuevo estudio de la escala salarial aplicable y determine el procedimiento para ejecutar eventuales modificaciones.

Artículo 3.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los **xxxx** días del mes de febrero del año dos mil quince.

Luis Guillermo Solís Rivera  
Presidente de la República

Víctor Morales Mora  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social